

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Resolución correspondiente al expediente de denegación renovación de la licencia de armas tipo "E", expediente A.E. 230/13

p. 946

Notificación Resolución correspondiente al expediente de denegación renovación de la licencia de armas tipo "E", expediente A.E. 184/13

p. 946

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Cádiz

Notificación Resolución, expediente 2013/2774

p. 946

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación inicio expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas

p. 946

Notificación resolución revocación en materia de prestaciones por desempleo

p. 947

Notificación inicio expediente para el reintegro del subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social indebidamente percibidas

p. 947

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "expiración del plazo" en materia de regadíos e infraestructuras agrarias del expediente AI/98/2008/0001

p. 948

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación definitiva

de aspirantes admitidos y excludor y el nombramiento del Tribunal Calificador de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad Plazas de Oficial de la Policía local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento

p. 948

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Notificación actos administrativos derivados de procedimientos de apremio

p. 948

Ayuntamiento de Pedro Abad

Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pedro Abad

p. 949

Ayuntamiento de Rute

Ordenanza Municipal relativa a las Normas Generales para la Determinación del Régimen Urbanístico de las Edificaciones Aisladas en Suelo no Urbanizable así como de las Edificaciones en Suelo Urbano y Urbanizable del Excmo. Ayuntamiento de Rute

p. 953

Delegación competencia Alcaldía en don Manuel Muñoz Montes, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Rute para incoar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de tráfico

p. 959

Ayuntamiento de Valsequillo

Acuerdo del Ayuntamiento de Valsequillo por el que se somete a información pública el Padrón del Impuesto sobre Cotos de Caza, ejercicio 2013 y se notifican de forma colectiva las liquidaciones aprobadas

p. 959

Ayuntamiento de Villa del Río

Información pública expediente de modificación presupuestaria número 2/2014

p. 959

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Modificación presupuestaria número 1/2014 del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

p. 959

Ayuntamiento de Villarlalto

Modificación Ordenanza del Ayuntamiento de Villarlalto reguladora de la tasa por utilización instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio

p. 959

Ayuntamiento de El Viso

Ordenanza del Ayuntamiento de El Viso reguladora de subvenciones para gastos de medicinas y transporte de enfermos crónicos

p. 960

Ayuntamiento de Zuheros

Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Zuheros

p. 963

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)

Notificación iniciación expediente sancionador

p. 963

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Información pública Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la ELA de Algallarín

p. 963

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba

Notificación de Sentencia en Procedimiento Juicio de Faltas 478/2013

p. 964

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación sobre citación en el Procedimiento Despidos/Ceses en general 995/13

p. 964

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación Sentencia en Procedimiento Social Ordinario 237/2013. Reclamación de cantidad

p. 964

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 920/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público la Resolución correspondiente al expediente de Denegación de Renovación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en Reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Don Fernando Navarro Bravo; 30507586-H; Ronda de los Tejares, 11-1º A; Córdoba; A.E. 230/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 11 de febrero de 2014. El Secretario General, P.D. Resolución BOP 02-05-97, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 921/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público la Resolución correspondiente al expediente de Denegación de Renovación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en Reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Don Manuel Jiménez Lobato; 25127929-S; Cortijo Las Hererras, s/n; Rute; A.E. 184/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 11 de febrero de 2014. El Secretario General, P.D. Resolución BOP 02-05-97, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Cádiz**

Núm. 918/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en el expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que asimismo se relaciona, tras resultar infructuosas las notificaciones intentadas en el último domicilio de él conocido.

El correspondiente expediente se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, calle Barcelona s/n, por plazo de quince días, a fin de que el interesado pueda tener conocimiento del mismo y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

Trámite.- Interesado.- Número expediente.

Resolución; Juan Suárez Moreno; 2013/2774.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. David Fernández López.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba**

Núm. 871/2014

Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 24 de enero de 2014. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
Herederos de José Algaba Algaba	46034107K	2014/621	198,80	11/11/2013-24/11/2013	Defunción
Herederos de José Ortiz Almiron	30465111R	2014/622	596,40	11/09/2013-22/10/2013	Defunción
Herederos de José Cabello Viso	30404917K	2014/623	284,00	11/11/2013-30/11/2013	Defunción
Juan Alejandro Díaz Leira	20263201V	2013/7625	9881,32	26/11/2012-13/08/2013	Pago Único. Trabajadores Autónomos no Minusválidos no efectúa alta en autónomos en el plazo reglamentario.
Vanessa Granados Lopera	26977937H	2013/7794	10357,24	02/04/2012-21/11/2013	Pago Único. Trabajadores Autónomos no Minusválidos no justifica la inversión en el plazo reglamentario.
Rafael Ángel Rivas Urbano	80156115B	2013/7796	6285,53	01/08/2012-20/03/2013	Pago Único. Trabajadores Autónomos no Minusválidos no justifica la inversión en el plazo reglamentario.
Rafael González Borrego	30954230W	2013/7798	8307,46	01/06/2012-07/05/2013	Pago Único. Trabajadores Autónomos no Minusválidos no justifica la totalidad de la inversión realizada en el plazo reglamentario.
Rafael Ángel Parrado Gómez	30950552G	2013/7804	203,01	26/11/2012-04/01/2013	Pago Único. Trabajadores Autónomos no Minusválidos no justifica la totalidad de la inversión realizada en el plazo reglamentario.
Inmaculada Marín Pérez	26971396D	2013/8040	319,50	16/09/2013-30/10/2013	Colocación por Cuenta Ajena.
Esther Rosario Vázquez Rodríguez	14637622P	2013/8047	1008,22	01/08/2013-30/10/2013	Colocación por Cuenta Ajena.
Estella María Ruz Urbano	50604313N	2013/8068	710,01	11/09/2013-30/10/2013	Colocación por Cuenta Ajena.
Rafael Villa Barranco	75679323P	2014/0008	85,20	25/10/2013-30/10/2013	Baja por no presentación anual de rentas en subsidio mayor de 52 años.
M. Rosario Cabello Rodas	52487331C	2014/129	852,00	01/10/2013-30/11/2013	Suspensión del Subsidio por pérdida de responsabilidades familiares.

Núm. 873/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de revocación, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador don José Antonio Llagas Martín, con NIF-30943999Y, y con domicilio en calle Valencia, número 23, 14120-Fuente Palmera (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "ausente reparto", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 919/2014

Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para Trabajadores Even-

tuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
B.O.P.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe (euros).- Periodo.- Motivo.

Herederos de Juan José Sánchez Jiménez; 30455754M; 2014/550; 369,21; 10/09/2013 31/10/2013; Defunción.

Herederos de Guillermo Ruiz Roldán; 75656241H; 2014/467; 326,60; 08/11/2013 30/11/2013; Defunción.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 911/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "expiración del plazo" en materia de regadíos e infraestructuras agrarias del expediente número AI/98/2008/0001, incoado a la Comunidad de Regantes "Salva García".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos: Comunidad de Regantes "Salva García".

C.I.F.: G-14635080.

Procedimiento: Administrativo: Expediente número AI/98/2008/0001.

Identificación del acto a notificar: Expiración del plazo.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 8ª 14004-Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001530.

En Córdoba 31 de enero de 2014. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.132/2014

La Alcaldía Presidencia, ha dictado en el día de la fecha, la siguiente resolución:

"Finalizado el plazo de exposición pública de la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad Plazas de Oficial de la Policía local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2010, y no habiéndose presentado, durante citado plazo, alegaciones a la misma, por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

1º. Elevar a definitiva la lista provisional de Admitidos y Excluidos, aprobada por resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de enero de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 25 de fecha 5 de febrero de 2014.

2º. El nombramiento del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas:

Presidente: don José Carmona Sánchez, Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Montilla. Suplente: don Manuel Veredas Barranco, Oficial de la Policía Local de Montilla.

Vocales:

1. Don Pablo Peña Rojano, Intendente Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Baena. Suplente: don Venancio Medina Pimentel, Subinspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Montoro.

2. Don Juan Sánchez Salazar, Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Suplente: doña María de la Paloma Espejo Casado, Auxiliar Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

3. Don Antonio Ponferrada Medina. Jefe Negociado del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Suplente: doña María del Carmen Alcaide Gómez. Auxiliar Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

4. Don Francisco Gómez Soriano.- Jefe de Negociado del Excmo. Ayuntamiento de Montilla. Suplente: don Miguel Aguilar Portero. Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Montilla.

Secretario: don José Miguel Begines Paredes, Secretario General de la Corporación. Con voz y sin voto.

Los aspirantes podrán promover la recusación de algún miembro del tribunal, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º. Convocar a los señores miembros del Tribunal para el día 11 de marzo de 2014, a las 9'30 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a fin de proceder a la constitución del Tribunal y valoración de la fase de Concurso.

Los restantes anuncios relativos a esta convocatoria, se realizarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 18 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 905/2014

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y artículo 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación: Oficinas del Ayuntamiento de Nueva Carteya, calle Clara Campoamor, 9 C.P. 14857.

- Plazo de comparecencia: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento Administrativo de Apremio.

- Órgano responsable de la tramitación: Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

Relación de Notificaciones Pendientes

Municipio: Nueva Carteya

Nombre del interesado.- DNI.- Expediente.- Acto Notificar.

María Soraya Barbero Castañeda; 30833014-L; 2; Ocupación vía pública Venta Ambulante.

Planning Eventos S.L.; B14924252; 187/2013; Impuesto Licencia de Obras.

José Manuel Muñoz Serrano; 80144819-P; 7/12; Ocup. Vía Pública Cerramientos Laterales.

José Manuel Muñoz Serrano; 80144819-P; 21/12; Ocup. Vía Pública Toldos y Marquesinas.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, a 6 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Vicente Tapia Ex-pósito.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 879/2014

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, de fecha 5 de septiembre de 2013, se procedió a la aprobación de la revisión del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pedro Abad, que publicado anuncio en BOP número 188, de fecha 02.10.2013, sobre el particular y no habiéndose presentado alegación/observación alguna contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la L. 7/1985, de 2 de abril, se procede a la íntegra publicación del texto por el que se regirá la Agrupación, cuyo tenor dice:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge en su apartado 14 como competencias propias de los Municipios Andaluces:

g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Asimismo, esta competencia se atribuye a los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2 apartado c), confiriéndose en su artículo 21.1 apartado m), a la Alcaldía la facultad de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, configura ésta como un servicio público cuya competencia se atribuye a la Administración Civil del Estado y en los términos establecidos en la misma, a las demás Administraciones Públicas.

En la mencionada Ley se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como el primero y más importante de los derechos fundamentales. Esta ley es el primer instrumento jurídico de este rango que regula en España estas materias y define, en su artículo 1, la Protección Civil como un servicio público, en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y prestación de su colaboración voluntaria.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, so-

bre medidas provisionales para actuaciones en situaciones de emergencia, en casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por situaciones de emergencia en su término municipal.

Contando este municipio con una Ordenanza/Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de diciembre de 1990, publicada en BOP número 54 de fecha 7 de marzo de 1991, adecuado a la Orden de 18 de marzo de 1996 por acuerdo pleno de fecha 30 de marzo de 1998, que regulaba estos aspectos, se hace necesario su revisión/adecuación a la legislación reseñada en esta Exposición, mediante la aprobación del nuevo Reglamento que se detalla:

ÍNDICE:

Parte Primera

De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

- Sección primera: Objetivo.

- Sección segunda: Organización.

Parte Segunda

De los Voluntarios

- Sección primera: Disposiciones generales.

- Sección segunda: Uniformidad.

- Sección tercera: De la Formación.

- Sección cuarta: Derechos de los Voluntarios.

- Sección quinta: Deberes de los Voluntarios.

- Sección sexta: Recompensas y sanciones.

- Sección séptima: Rescisión y suspensión del vínculo de voluntario y de la Agrupación.

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª. Objetivo

Artículo 1.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la corporación Municipal, con base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección y socorro de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia o en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.

La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del Presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Sección 2ª. Organización

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC.) se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil local, y la Junta Local de protección Civil.

Artículo 4.

La ALVPC. depende directamente del Alcalde, o persona en quien delegue sus funciones en esta materia, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La ALVPC. queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana, bajo la coordinación del Concejal Delegado de Seguridad.

Artículo 6.

La ALVPC. se estructura administrativamente en departamentos de gestión (material, información, personal, operaciones, etc.) y funcionalmente en Equipos, Grupos, Secciones y Unidades. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 7.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será designado o cesado por el Alcalde, en su caso.

El Subjefe, Jefes de Unidad y Jefes de Sección serán designados o cesados por el Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Los demás responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil serán designados o cesados por el Jefe de la Agrupación.

Artículo 8.

El ámbito de actuación es el término Municipal de Pedro Abad, con la posible colaboración intermunicipal.

La actuación de la ALVPC. fuera del término Municipal de Pedro Abad solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando la intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter Territorial o Especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

- Cuando la intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente, para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivo, el correspondiente requerimiento y la autorización expresa, de la autoridad Municipal correspondiente.

- La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminadas a regular su participación en los dispositivos de Protección Civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, uniformidad, protección personal y radiocomunicaciones, y en aquellos que el servicio de Protección Civil estime conveniente.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación de material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones, empresas y entidades, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 10.

La Actuación de la ALVPC. Se centrará, de forma permanente y regularizada, en la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

Artículo 11.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de

la ALVPC se centrará en la/el:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en los locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de campañas de divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarias: Bomberos, Policía Local, Sanitarios, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: albergue, evacuación, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, terremotos, etc.

i) Colaboración en actividades programadas por el Ayuntamiento de Pedro Abad y colectivos municipales.

PARTE SEGUNDA

DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 12.

1. Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas residentes en el municipio de Pedro Abad, con el objetivo de colaborar en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil Local.

2. Podrán vincularse a la Agrupación como voluntario o colaborador.

3. La vinculación deberá solicitarse por el propio interesado.

4. Se creará un Registro de Voluntarios, el cual será gestionado por la Agrupación, donde se hará constar su fecha de ingreso, suspensiones, bajas, formación, cursos, recompensas y sanciones, si las hubiere. Dicho registro estará sometido a las normas que sobre el particular contiene LO. 15/1999, sobre Protección de Datos de carácter personal.

5. La solicitud de ingreso en la ALVPC. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

6. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose como colaboradores.

7. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

8. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 y menores de 60 años, que con disponibilidad para colaborar de forma regular en las tareas de la Protección Civil, superen si procede, las correspondientes pruebas de actitud y proceso de formación como aspirante y voluntario en prácticas.

9. Superado el tiempo como Aspirante (3 meses), y como Voluntario en Prácticas (3 meses), el interesado pasará a ser Voluntario Operativo.

Artículo 13.

La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento no tendrá carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituye el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Sección 2ª. Uniformidad

Artículo 14.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 15.

Se proporcionará un carné acreditativo / identificativo, a cada Voluntario/Colaborador, de su pertenencia a la Agrupación.

Este documento tiene efectos únicos y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario / Colaborador de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª. De la Formación

Artículo 16.

Es objetivo prioritario la formación del personal que integra la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación como Voluntario / Colaborador con la Agrupación.

Sección 4ª. Derechos de los Voluntarios

Artículo 17.

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a los que sea requerido, también recibirá la acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.

Los Voluntarios tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.

Artículo 18.

Los riesgos en la prestación del servicio como voluntario de la Agrupación estarán cubiertos por póliza de Seguro de Accidentes Colectivo que cubrirá las indemnizaciones derivadas por fallecimiento, invalidez absoluta y permanente y asistencia sanitaria que durante la vigencia de la misma pueda corresponderle por el desarrollo de su actividad.

Artículo 19.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puedan recibir los beneficiarios del mismo, así como con terceros, quedan cubiertos por póliza de responsabilidad civil de Ayuntamiento.

Sección 5ª. Deberes de los Voluntarios

Artículo 20.

1. Todo Voluntario se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes de la Protección Civil Local.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación de Voluntarios y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

3. En todo caso el Voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

4. Igualmente siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

5. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos su-

puestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario.

Artículo 21.

El Voluntario de Protección Civil deberá cumplir el número de horas comprometido con la Agrupación de Voluntarios, dichas horas se establecen en 60 horas anuales.

Artículo 22.

1. En situación de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales y de trabajo.

Artículo 23.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 24.

El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado y en condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños ocasionados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado será responsabilidad del voluntario.

Sección 6ª. Recompensas y Sanciones

Artículo 25.

La actividad, altruista, solidaria y no lucrativa, por la prestación del servicio de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario / colaborador y, por tanto, su constancia a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que lleven aparejadas las correspondientes sanciones.

Artículo 26.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer recompensa honorífica se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Honores de este Ayuntamiento, correspondiendo la iniciativa de tal reconocimiento al Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pedro Abad.

Artículo 27.

La valoración de las conductas meritorias se realizará mediante otorgamiento de Reconocimiento Público, Diplomas, Medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 28.

1. Las sanciones que puedan imponerse a los voluntarios de la Agrupación serán consecuencia de la comisión de las infracciones recogida en el Presente Reglamento.

2. Las infracciones pueden ser consideradas como leves, graves o muy graves.

3. El Procedimiento Sancionador, con independencia de las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como en el RD. 1398/1993, de 4 de agosto, que la desarrolla, y siempre que no se contradigan éstos, será iniciado por el Jefe inmediato del imputado, al ser testigo de la posible falta o al recibir informe de esta.

4. Con carácter previo, se formará una Comisión de Investigación, formada por tres miembros de la Agrupación.

5. El imputado tendrá tres días hábiles para presentar alegaciones y descargas a su favor ante la Comisión.

6. La Comisión investigará los hechos, valorará las alegaciones en un trámite de audiencia con el imputado y resolverá si la actuación constituye infracción y el carácter de esta.

7. Las infracciones leves serán sancionadas por el Jefe de la Agrupación, quien dará cuenta de ella a la Alcaldía/Concejal Delegado de su imposición.

8. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por la Alcaldía, previa formación de expediente sancionador instruido por el Concejal Delegado, conforme a la Ley 30/1992 y RD. 1398/1993 citados.

9. Durante la tramitación del procedimiento, el infractor podrá seguir prestando sus servicios si ello se considera por el Jefe de la Agrupación, supuesto de infracciones leves, o concejal Delegado, en supuestos de infracciones graves y muy graves.

Artículo 29.

Se consideraran posibles faltas:

1. El descuido en la conservación del material y equipo a cargo del Voluntario.

2. La desobediencia a los mandos del servicio.

3. La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

4. Negarse a cumplir las misiones encomendadas sin una causa justificada.

5. La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la Agrupación.

6. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos a su cargo y custodia.

7. La desconsideración en el desarrollo de sus funciones.

8. Actos que contravengan los deberes reflejados en el presente Reglamento y en disposiciones de igual o superior rango que sean de aplicación al Voluntario.

9. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

10. Haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

11. Utilizar indebidamente las identificaciones del servicio, inclusive la uniformidad inapropiada.

12. La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio u otras autoridades / agentes implicadas.

13. Negarse a cumplir las sanciones impuestas.

14. El consumo de sustancias o bebidas alcohólicas durante la prestación de los servicios como Voluntario.

15. Cualquier comportamiento o conducta incívica o probablemente penada por la legislación vigente.

16. Otros recogidas en la legislación vigente.

Artículo 30.

La Comisión valorará y clasificara las infracciones como leves, graves o muy graves, considerando como agravante:

1. Reiteración de conductas clasificadas leves.

2. Dañar la imagen Pública de la Agrupación o de cualquier Institución u Organismo Público.

3. La alteración del servicio que provoque perjuicio a los fines de la Agrupación.

4. Producir daños a personas o bienes.

Artículo 31.

Las sanciones serán:

1. Tareas, misiones o trabajos que beneficien a la Agrupación, en especial que busquen la subsanación del error cometido.

2. La suspensión temporal de la relación de servicios con la Agrupación.

3. La separación definitiva de la relación / pertenencia a la Agrupación, lo que conllevará la baja del miembro.

Artículo 32.

La Junta levantara actas de todo el procedimiento, se resuelva como falta o no, esta acta quedara custodiada por un encargado de la Agrupación y será tratada con la adecuada confidencialidad.

Sección 7ª. Rescisión y Suspensión del vínculo del Voluntario y la Agrupación

Artículo 33.

Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la suspensión de los derechos y deberes que le correspondan, temporalmente, sin rescindirse su vínculo a la Agrupación. Son causas de baja temporal:

a) A petición/solicitud del interesado, por tiempo no superior a un año.

b) La suspensión temporal disciplinaria impuesta por comisión de falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

d) La enfermedad.

e) El embarazo.

f) La atención a recién nacidos, a hijos menores, discapacitados o personas dependientes.

g) La realización de estudios fuera del municipio.

h) El desempeño provisional de trabajo fuera del municipio.

i) El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o al encontrarse en situación de baja médica.

Artículo 34.

Se entiende por rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de voluntario.

1. Serán situaciones de baja definitiva:

a) La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que esta se haya visto interrumpida por una baja temporal.

b) El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.

c) La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.

d) El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.

e) La no desaparición de la causa de baja temporal pasado un año siempre que el voluntario se encuentre en dicha situación.

f) El fallecimiento del voluntario.

g) La dimisión o renuncia del voluntario.

h) La sanción de expulsión impuesta por una falta muy grave.

i) Dejar de ser vecino del municipio de Pedro Abad.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo lo comunicara al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. La expulsión se comunicara inmediatamente al interesado.

Artículo 35.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan al presente Reglamento.”

Lo que publico para su general conocimiento.

En Pedro Abad, a 5 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 876/2014

Anuncio de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal relativa a las Normas Generales para la Determinación del Régimen Urbanístico de las Edificaciones Aisladas en Suelo no Urbanizable así como de las Edificaciones en Suelo Urbano y Urbanizable del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de las Normas Generales para la determinación del régimen urbanístico de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable así como de las edificaciones en suelo urbano y urbanizable del Excmo. Ayuntamiento de Rute, aprobada inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Rute de fecha 14 de noviembre de 2013, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Rute, a 3 de febrero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO

“ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LAS NORMAS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE ASÍ COMO DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, diferencia las situaciones en las que se encuentran las edificaciones tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, Hábitat Rural Diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística. Partiendo de esta distinción y tomando como referencia el marco normativo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece las normas sustantivas y de procedimiento aplicables para cada una de estas situaciones.

El Ayuntamiento de Rute, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, mediante la presente Ordenanza procede al establecimiento de las normas generales para la determinación del régimen urbanístico de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento de Rute en la presente Ordenanza procede al establecimiento de las normas generales para el reconocimiento del régimen urbanístico de las edificaciones asimiladas a fuera de

ordenación en suelo urbano y en suelo urbanizable, definidas en el artículo 34.1. b) y Disposición Adicional primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1. Edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente

1. Las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que se relacionan en el artículo 3.1.A) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

4. Para las edificaciones conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística o con la certificación acreditativa a que se hace referencia en el apartado anterior, se podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con esta ordenación.

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a) del Decreto

2/2012, de 10 de enero, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubica-

das en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo 3. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se encuentren terminadas y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en este Decreto.

2. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

- Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

4. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

5. Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo, a los efectos establecidos en el artículo 175.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES AISLADAS SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 4. Disposiciones generales

Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas en el Suelo No Urbanizable.

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero y presente Ordenanza.

El Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación, en el caso de que ésta se encuentre en la situación jurídica señalada en el artículo 3.1.A), apartado b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 5. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación, acreditada mediante inscripción registral (si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad) o certificación catastral (en caso de no estar inscrita en el Registro de la Propiedad), dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble afectado, con Memoria Descriptiva y Constructiva, así como Planos a escala 1:50, acotados de planta, alzado y secciones. Se indicará las superficies útiles de cada dependencia así como el uso de las mismas, Se indicará la superficie construida por plantas y total, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Análisis de las condiciones de la edificación de referencia en relación a la Ordenación Urbanística (estudio y justificación del reconocimiento de la edificación como aislada).

- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones

de seguridad, salubridad y habitabilidad, conforme a las determinaciones de la presente Ordenanza, PGOU vigente y (Con cumplimiento de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 7 de marzo de 2013).

- Coste real y efectivo de la obra de construcción de la edificación, actualizada a la fecha de la solicitud de la Resolución, entendiéndose como tal el Presupuesto de Ejecución Material actualizado de una construcción de similares características.

- Descripción, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- Acreditación por parte de las compañías suministradoras de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable, o bien certificación de técnico competente que justifique lo anteriormente descrito.

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en el inmueble conforme a su normativa reguladora. (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc).

- Solicitud de alta o modificación, en su caso, del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que se tramitará, una vez resuelto el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, con dicho régimen.

- En su caso, en el plazo de un mes desde que se produzca el Requerimiento por parte del Ayuntamiento, solicitud de la Licencia para las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. Una vez que esté completa la documentación, se solicitarán los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

* La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

* El cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad, conforme a las determinaciones de la presente Ordenanza, PGOU vigente y de las normas directoras a las que se hace referencia en el artículo 5.

* La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del

Decreto 2/2012.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. Respecto a la documentación relativa a la descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, y de los informes emitidos, se requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos. Se establece un plazo máximo de un mes para la solicitud de la Licencia de Obras con la presentación del proyecto técnico correspondiente a las obras, suscrito por técnico competente, y una vez concedida se establecerá un plazo de tres meses (o el necesario según informe de los servicios técnicos municipales) para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. El Ayuntamiento dictará orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado final de las obras, en su caso, descriptivo y gráfico, para las que se obtuvo Licencia de Obra, suscrito por técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la comprobación de la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación consignará expresamente los siguientes extremos:

* Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

* El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

* El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

* Especificación que en la edificación solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, así como los servicios básicos

que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

* Valoración de la edificación conforme a las ordenanzas fiscales municipales vigentes para el correspondiente pago de la tasa por expedición de la Resolución Administrativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento para obtener la autorización de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6 del Decreto 2/2012, de 10 de enero y la acreditación por la persona interesada de la completa ejecución de las mismas.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, la Resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

6. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de edificaciones, construcciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilado a fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción o instalación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES SITUADAS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Artículo 8. Disposiciones generales

Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística, situadas en suelo urbano o urbanizable, para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento

deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento comunicará a la persona interesada la posibilidad de legalización de la edificación, en el caso de que ésta se ajuste a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

Artículo 9. Inicio del procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación, acreditada mediante inscripción registral (si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad) o certificación catastral (en caso de no estar inscrita en el Registro de la Propiedad), dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

- Identificación del inmueble afectado, con Memoria Descriptiva y Constructiva, así como Planos a escala 1:50, acotados de planta, alzado y secciones. Se indicará las superficies útiles de cada dependencia así como el uso de las mismas. Se indicará la superficie construida por plantas y total, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral.

- Análisis de las condiciones de la edificación de referencia en relación a la Ordenación

- Urbanística. (Estudio y justificación del reconocimiento de fuera de ordenación o de asimilado a fuera de ordenación según la normativa urbanística vigente)

- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad, conforme a las determinaciones de la presente Ordenanza y PGOU vigente.

- Coste real y efectivo de la obra de construcción de la edificación, actualizada a la fecha de la solicitud de la Resolución, entendiéndose como tal el Presupuesto de Ejecución Material actualizado de una construcción de similares características.

- Acreditación por parte de las compañías suministradoras de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable, o bien certificación de técnico competente que justifique lo anteriormente descrito.

- Descripción, en el Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o en su caso mediante el acceso a las redes, para lo que será preceptivo la acreditación por parte de la compañía suministradora de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras; o en el Suelo Urbano Consolidado la descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios mediante el acceso a las redes.

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en el inmueble conforme a su normativa reguladora (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc).

- Solicitud de alta o modificación, en su caso, del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que se tramitará, una

vez resuelto el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, con dicho régimen.

- En su caso en el plazo de un mes desde que se produzca el Requerimiento por parte del Ayuntamiento, solicitud de la Licencia para las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en el Suelo Urbano Consolidado para las obras exteriores necesarias e indispensables de acceso a las redes para poder dotar a éstas edificación de los servicios básicos necesarios.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento

1. Una vez que esté completa la documentación, se solicitarán los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre si la edificación se encuentra terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

3. Los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

* La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

* El cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad, conforme a las determinaciones de la presente Ordenanza y PGOU.

* La adecuación de los servicios básicos de la edificación.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. Respecto a la documentación relativa a la descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios, mediante el acceso a las redes, y de los informes emitidos, se requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos. Se establece un plazo máximo de un mes para la solicitud de la Licencia de Obras con la presentación del proyecto técnico correspondiente a las obras, suscrito por técnico competente, y una vez concedida se establecerá un plazo de tres meses (o el necesario según informe de los servicios técnicos municipales) para la ejecución de las citadas obras.

6. El Ayuntamiento dictará orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato.

7. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado final de las obras, en su caso, descriptivo y gráfico, para las que se obtuvo Licencia de Obra, suscrito por técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la comprobación de la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 11. Resolución del procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado

al régimen de fuera de ordenación consignará expresamente los siguientes extremos:

* Identificación de la edificación.

* El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

* El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

* Especificación que en la edificación solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

* Valoración de la edificación conforme a las ordenanzas fiscales municipales vigentes para el correspondiente pago de la tasa por expedición de la Resolución Administrativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento para obtener la autorización de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 10, de la presente ordenanza y la acreditación por la persona interesada de la completa ejecución de las mismas.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

5. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de edificaciones, construcciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilado a fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción o instalación.

TÍTULO IV

DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, DE SALUBRIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE Y DE LAS EDIFICACIONES

NES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 12. Condiciones mínimas de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, garantizando que no se encuentran afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre predios colindantes. Deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y enseres ante posibles avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias de protección contra incendios conforme a su uso, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior de incendio, así como los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgo físico para sus usuarios, disponiendo medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas o escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad que garanticen que su funcionamiento no implique riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 13. Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesario para evitar la presencia de humedades y agua que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer medidas que favorezcan la ventilación y eliminación de contaminantes procedente de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con una red interior de distribución de agua, que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas en función del uso de la misma.

3. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente para consumo de personas, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar situados de forma que no existe peligro para la contaminación del agua. En cualquier caso deberá quedar garantizada la potabilidad del agua para el consumo humano.

4. La edificación deberá contar con una red de saneamiento y desagüe que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como red de evacuación de aguas residuales o sistema de depuración o depósito que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno o las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados ser estancos y estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación, así como determinarse en su caso sus condiciones de mantenimiento.

Artículo 14. Condiciones mínimas de habitabilidad

I. Para Viviendas:

1. Programa, distribución y ventilación:

Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente (mínimo inodoro y lavabo).

Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto

los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

2. Dimensiones de las habitaciones:

La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

3. Patios:

Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

4. Instalaciones:

Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

II. Para el resto de los usos (agrarios, industriales, terciarios, turísticos, etc). Se estará a lo previsto en la Reglamentación vigente para cada caso.

III. En general cualquier actividad de uso industrial, terciario o turístico contendrá en el local donde se desarrolle los suficientes servicios higiénicos como para atender las necesidades de su uso público o privado.

Toda edificación de vivienda, así como las destinadas a otros usos que así lo precisen, deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

Red interior de distribución de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos, para conectar a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento. Red interior de distribución de energía eléctrica a los puntos de consumo, para conectar a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y electrodomésticos con dispositivo sifónico, para conectar a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 3 de febrero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 880/2014

De conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, mediante el presente anuncio se procede a la publicación del acuerdo del Decreto de Alcaldía número 127 de fecha 28 de enero de 2014, por el que se acordó delegar en don Manuel Muñoz Montes, Primer Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rute, la competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de tráfico, abarcando las facultades de dirección, organización interna, gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Rute, a 5 de febrero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 915/2014

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 4 de febrero de 2014, ha aprobado el Padrón del Impuesto sobre Cotos de Caza correspondiente al ejercicio 2013.

La notificación de la liquidación se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valsequillo, a 4 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 897/2014

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de 30 de enero de 2014, el Expediente número 2/2014, de crédito extraordinario, se expone al público durante 15 días hábiles a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 170.2 del mismo.

En Villa del Río, a 31 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 901/2014

Resolución de Alcaldía número 30/2014

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos número 1/2014, con la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, en el que consta el informe favorable del Interventor.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las bases de ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 47 a 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Resuelvo

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 1/2014, con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Concepto	Importe
2014.0.171.611	Remodelación de Parques y Jardines	86.000,00
2014.0.241.609	Obras PFEA 2013	670.000,00
2014.0.241.619	Taller de Empleo "Creando Futuro"	173.498,00
2014.0.341.621	Plan Provincial Piscina	41.852,00
2014.0.341.622	Construcción Piscina	140.000,00
	TOTAL	1.111.350,00
Altas en concepto de Ingresos		
Aplicación	Concepto	Importe
2014.0.870.10	Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	1.111.350,00
	TOTAL	1.111.350,00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Villanueva de Córdoba, a 7 de febrero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 894/2014

Don Ángel Gómez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) hace saber:

Primero: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación del cuadro de tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del mismo, y no habiéndose presentado reclamaciones, el acuerdo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 17.3

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de los textos íntegros incluidos en el anexo del presente anuncio.

En Villaralto, a 31 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Ángel Gómez Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO

Cuadro de Tarifas

-Pistas Pádel y Tenis Piscina Municipal

Concepto.- Tarifa.

Por pista / 1,5 horas; 4 €.

Utilización alumbrado eléctrico/ 1,5 horas; 2 €.

-Pistas Polideportivo Municipal

Concepto.- Tarifa.

Por actividades no deportivas; 50 € +Consumo luz

Fianza uso; 150 €.

-Gimnasio Municipal

Concepto.- Tarifa.

Aerobic (5 días/semana); 8 €/mes.

Mantenimiento 3ª edad (3 días/sem); 5 €/mes.

Aerobic y uso de aparatos; 12 €/mes.

Uso de aparatos, 4 días semana /1 hora día; 8 €/mes.

Uso de aparatos, por hora o fracción inferior; 1 € hora/día.

Los deportistas locales federados tendrán una reducción del 50 % en las tarifas anteriormente consignadas.

Por el/la encargado/a del gimnasio se llevará un registro de usuarios con datos de los mismos y horas de utilización.

-Piscina Municipal

CONCEPTO	TARIFA		
ENTRADA DIARIA	INFANTIL	1	F/S: 2
	ADULTO	2	F/S: 3
	PENSIONISTA	1	F/S: 2
BONO 10 BAÑOS	INFANTIL 10		
	ADULTO 20		
BONO DE TEMPORADA	PENSIONISTA 10		
	CURSOS DE NATACIÓN	30 €	

-Salón Polivalente

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de Salón Polivalente está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante una jornada, y en ellas estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio. La limpieza correrá a cargo de los usuarios, debiendo dejar el local en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Deberán ser abonados los desperfectos que se generen.

Concepto.- Tarifas.

Actos privados/día; 200 € + limpieza a su cargo.

Fianza a depositar; 200 €.

-Salas/Salón Hogar del Pensionista

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de Salón Polivalente está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante una jornada,

y en ellas estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio. La limpieza correrá a cargo de los usuarios, debiendo dejar el local en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Deberán ser abonados los desperfectos que se generen.

Concepto.- Tarifa.

Actos privados /día; 50 €.

-Caseta Municipal

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias de la Caseta Municipal está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante una jornada, y en ellas estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio, excepto zona de vestuarios. La limpieza correrá a cargo de los usuarios, debiendo dejar las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y salubridad. Deberán ser abonados los desperfectos que se generen.

CONCEPTO	TARIFAS
Por día de cesión	200 € y limpieza a su cargo y gasto eléctrico
Por día de cesión	300 € (sin limpieza a su cargo) y gasto eléctrico
Fianza previa	300 €

-Centro Guadalinfo

Concepto.- Tarifas.

Cursos, talleres, otras actividades; 6 €/hora.

Cuando los cursos/actividades sean organizadas por entidades benéficas y benéfico-docentes, entidades, instituciones, asociaciones y demás colectivos locales sin ánimo de lucro, procederá la aplicación de una reducción del 37 % sobre la cuota liquidable.

Asimismo, cuando la duración de los cursos/actividades exceda de dos (2) días, se aplicará una reducción del 50% sobre la cuota liquidable diaria. Esta reducción no es acumulable a la reducción del anterior párrafo.

-Antiguo Hogar del Pensionista

Concepto.- Tarifas.

Cursos, talleres, otras actividades; 5 €/hora.

Cuando los cursos/actividades sean organizadas por entidades benéficas y benéfico-docentes, entidades, instituciones, asociaciones y demás colectivos locales sin ánimo de lucro, procederá la aplicación de una reducción del 37 % sobre la cuota liquidable.

Asimismo, cuando la duración de los cursos/actividades exceda de dos (2) días, se aplicará una reducción del 50% sobre la cuota liquidable diaria. Esta reducción es acumulable a la reducción del anterior párrafo.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 868/2014

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de fecha 28 de diciembre de 2013, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal reguladora de Subvenciones para Gastos de Medicinas y Transporte de Enfermos Crónicos, y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de las mismas:

“ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA

GASTOS DE MEDICINAS Y TRANSPORTE DE ENFERMOS CRÓNICOS

Exposición de Motivos

Tras la publicación del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se adoptan una serie de medidas de gran calado que suponen una transformación del sistema nacional de salud en un entorno de grave crisis económica.

Así, en materia de prestación farmacéutica, se modifica el sistema de aportación por parte de los usuarios. Hasta esa fecha los pensionistas no tenían que hacer aportación alguna, y el resto de beneficiarios, esto es, los activos, realizaban una aportación del 40% del coste del medicamento.

Con la modificación legislativa se establece que la aportación de usuario será proporcional al nivel de renta, con arreglo a los siguientes porcentajes:

- El 60% del precio de venta al público para asegurados que tengan renta igual o superior a 100.000,00 €.
- El 50% del precio de venta al público para asegurados que tengan una renta igual o superior a 18.000,00 € e inferior a 100.000,00 €.
- El 40% del precio de venta al público para los asegurados que tengan una renta inferior a 18.000,00 €.
- El 10% del precio de venta al público para los pensionistas, con excepción de los pensionistas que tengan una renta igual o superior a 100.000,00 € que pagarán el 60%. En el supuesto del porcentaje general, con el fin de garantizar la continuidad del tratamiento, está sujeto a topes máximos de aportación de:
 - 8,00 € mensuales cuando la renta del pensionista sea inferior a 18.000,00 €.
 - 18,00 € mensuales cuando la renta del pensionista sea igual o superior a 18.000,00 € e inferior a 100.000,00 €.
 - 60,00 € mensuales cuando la renta del pensionista sea superior a 100.000,00 €.

Respecto al transporte de enfermos crónicos -diálisis, oncología, rehabilitación física y rehabilitación salud mental-, existe en el actual sistema de salud problemas para el traslado en taxi de los pacientes.

Atendiendo a estas circunstancias, este Ayuntamiento considera imprescindible adoptar ciertas medidas que mejoren la calidad de vida de los vecinos enfermos del Municipio, y a tal efecto se entiende oportuna la aprobación de una Ordenanza Reguladora de Subvenciones para Gastos de Medicinas y Transporte de Enfermos Crónicos.

Artículo 1. Objeto de las ayudas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) para la mejora de las condiciones de la salud de sus vecinos, mediante el otorgamiento de ayudas para la adquisición de medicinas a jubilados y el transporte de enfermos crónicos - diálisis, oncología, rehabilitación física y de salud mental -, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Ordenanza respecto de medicinas, jubilados y pensionistas, que cumplan los requisitos que fundamenten su otorgamiento.

Únicamente podrá ser beneficiario de estas ayudas un miem-

bro de cada unidad familiar.

Asimismo y por lo que se refiere al transporte, serán beneficiarios los enfermos que sufran tratamientos de diálisis, oncológicos y de rehabilitación física y de salud mental, y se trasladen a Centros de Salud, u Hospitalarios, fuera del Municipio.

Artículo 3. Requisitos para la concesión de ayudas

1. Dará lugar al reconocimiento de la ayuda la adquisición de medicamentos y/o el transporte de enfermos en diálisis, tratamientos oncológicos, rehabilitación física o de salud mental.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de dicha ayuda que el beneficiario resida en el Municipio con carácter efectivo y acreditado, al menos un año de antelación a la fecha de solicitud. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento donde se especifique su antigüedad.

Será requisito para el pago efectivo de la ayuda, que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior, continúen residiendo en el Municipio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en que concurren alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y en particular los que no se encuentren al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole, Municipales.

4. En ningún caso serán subvencionables, los programas, actividades y/o adquisición de material, para los que se hayan convocado o planes o programas a nivel nacional, autonómico o provincial, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere el artículo 2, salvo que realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos, haya sido denegada.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de ayudas

El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual, se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados -cuantías-, dentro de crédito disponible. El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto destinará la cantidad global a conceder por este tipo de ayudas, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

A) Presentación de solicitudes:

- Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el mes de noviembre de cada año, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1997, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichas solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento con especificación de la antigüedad.

- Factura legalmente expedida a nombre del solicitante de los gastos por medicinas durante el ejercicio en curso. No se aceptarán facturas de ejercicios anteriores.

- Respecto de los gastos por transporte, asimismo se requerirá factura legalmente expedida, si el citado traslado se efectúa en taxi. Si fuera con vehículo propio o de algún miembro de la unidad familiar, declaración jurada del solicitante de tales extremos, así como certificado de titularidad fiscal del vehículo expedido por este Ayuntamiento. En este caso -transporte-, se requerirá así mismo certificado expedido por Médico de Familia, Especialista,

de la Trabajadora Social del Consultorio de El Viso (Córdoba) o del Centro de Salud u Hospitalario donde reciba tratamiento, donde conste el lugar y periodicidad del mismo.

En caso de acreditada necesidad económica, podrán presentarse solicitudes mensuales.

- En todo caso, declaración de la renta del solicitante, donde se acrediten los ingresos anuales totales de todos los miembros que integren la unidad familiar, del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud. Si no estuviere obligado, certificación negativa y de imputación de renta, expedida así mismo por la Administración de Hacienda.

- Certificado Municipal acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones y del ingreso público Municipal.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

B) Instrucción del procedimiento:

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, evaluación de solicitudes, elevándolas al órgano colegiado -Junta del Gobierno Local-, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, que emitirá informe sobre las solicitudes. El órgano instructor será el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, cuantía, especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

C) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Patrimonio, resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada, deberá contener la relación de solicitantes, a los que se conceda la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes con su causa, así como su cuantía. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 5. Cuantía

Con carácter general, las ayudas que otorgue el Ayuntamiento para medicinas, no podrán exceder del 75% de la factura presentada – un único beneficiario por unidad familiar -, siempre y cuando no exceda de las siguientes cuantías en sus prestaciones y otros ingresos, que se irán actualizando anualmente con los datos que facilite el Ministerio de Empleo y Seguridad Social:

JUBILACIÓN

	Cuantías mens.	Cuantías anual.
Jubilación con 65 años		
Con cónyuge a cargo	778,90	10.904,60
Sin cónyuge a cargo (un. familiar unipersonal)	631,30	8.838,20
Con cónyuge no a cargo	598,80	8.383,20

	Cuantías mens.	Cuantías anual.
Jubilación menor de 65 años		
Con cónyuge a cargo	730,00	10.220,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	590,50	8.267,00
Con cónyuge no a cargo	558,00	7.812,00
Jubilación con 65 años proc. de gran invalidez		
Con cónyuge a cargo	1.168,40	16.357,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	947,00	13.258,00
Con cónyuge no a cargo	898,20	12.574,80

INCAPACIDAD PERMANENTE

	Cuantías mens.	Cuantías anual.
Gran invalidez		
Con cónyuge a cargo	1.168,40	16.357,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	947,00	13.258,00
Con cónyuge no a cargo	898,20	12.574,80
Absoluta o con 65 años de edad		
Con cónyuge a cargo	778,90	10.904,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	631,30	8.838,20
Con cónyuge no a cargo	598,80	8.383,20
Total con edad entre 60 y 64 años		
Con cónyuge a cargo	730,00	10.220,00
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	590,50	8.267,00
Con cónyuge no a cargo	558,00	7.812,00
Total derivada enfer. común menor 60 años		
Con cónyuge a cargo	392,60	5.496,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	392,60	5.496,40
Con cónyuge no a cargo	55% base mín RG	55% base mín RG

LÍMITE DE OTROS INGRESOS PARA PENSIÓN MÍNIMA

Limite de Ingresos (sin incluir la pensión)	Cuantía Anual
Sin cónyuge a cargo	7.063,07
Con cónyuge a cargo	8.239,15

Pensiones no contributivas y otras prestaciones de protección social pública:

Cuando convivan dos o más personas beneficiarias de pensiones no contributivas dentro de la misma unidad económica familiar, el importe máximo anual de la pensión para cada uno correspondiente al año 2013 será:

Nº CONVIVIENTES	ANUAL (€)	MENSUAL (€)	Nº PAGAS
2 Beneficiarios	4.342,31	310,17	14
3 Beneficiarios	4.086,88	291,92	14
4 Beneficiarios	3.959,17	282,80	14
5 Beneficiarios	3.882,54	277,32	14

En ningún caso el importe de la ayuda podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Respecto de las ayudas que se otorguen para gastos de transporte, no podrán exceder del 25% del coste del transporte, siendo aplicable así mismo el anterior cuadro referido a cuantía de prestaciones y otros ingresos percibidos por el solicitante.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Cumplir con el objetivo, realizando la actividad objeto de subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control por el órgano concedente, aportando cuanta información y justificación se les requiera.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de

las ayudas recibidas.

d) Cualquier falsedad que se detecte, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en el caso de haberla percibido ya, a la devolución o reintegro de la misma.

Se procederá a dicho reintegro no solamente cuando la obtención de la subvención se haya realizado falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, sino por incumplimiento total o parcial del objetivo, resistencia, excusa u obstrucción de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7. Responsabilidades de las infracciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, siendo responsables las personas físicas que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Régimen jurídico

La normativa que regula la concesión de las presentes ayudas, es la presente Ordenanza. Para lo que no esté prevista en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás legislación concordante.

Disposición Final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En El VISO, a 5 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 869/2014

Doña Manuela Romero Camacho, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zuheros, hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 5 de febrero de 2014, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que se señala a continuación, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Grupo.- Subgrupo.- Escala.- Vacante.- Denominación.- Sistema Selección.- Turno.

C; C1; Administración General; 1; Administrativo-Tesorero; Concurso-Oposición; Promoción Interna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zuheros, a 5 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)

Núm. 888/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.- DNI/CIF.- Nombre.- Precepto.- Cuantía.- Puntos a detracer.

681/2013; X8416567Q; Gheroge Corcoveanu; 2.91.2.59; 100 euros; 0.

La Puebla de Cazalla, a 29 de enero de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Martín Melero.

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 865/2014

La Junta Vecinal de la ELA de Algallarín en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2014, acordó:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la ELA de Algallarín, en los términos que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Junta Vecinal.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 y el artículo 49 de la Ley 7/1985, el presente acuerdo se expondrá al público, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo (hasta entonces provisional) se entenderá definitivamente adoptado.

En Algallarín, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la E.L.A., Encarnación Jiménez Vergara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 907/2014

Doña Belén Parra Heras, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 478/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de S.M. El Rey
Sentencia número 273/13

En la ciudad de Córdoba, a nueve de octubre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, los autos de Juicio de Faltas registrados con el número 478/2013, sobre falta de daños y vejaciones, en los que han sido partes, el Ministerio Fiscal, en ejercicio y representación de la acción pública; José Morales García, como denunciante, y Mario Díaz Hurtado y Mónica Díaz Hurtado, como denunciados.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Mario Díaz Hurtado y Mónica Díaz Hurtado de la falta de daños y vejaciones por las que fueron denunciados, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, Recurso de Apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Mónica Díaz Hurtado, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 5 de febrero de 2014. La Secretario, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 883/2014

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 995/2013, a instancia de la parte actora don Tomás Moreno Jurado, Pedro José Sánchez Ureña, Demetrio Murillo Heras y Andrés Sánchez Ureña contra Fogasa, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Actividades y Cauces del Sur, S.A., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 3 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente:

Cédula de Citación

Por providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en esta fecha de hoy en los autos número 995/2013, seguidos a instancias de Tomás Moreno Jurado, Pedro José Sánchez Ureña, Demetrio Murillo Heras y Andrés Sánchez Ureña contra Fogasa, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Actividades y Cauces del Sur, S.A., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Actividades y Cauces del Sur S.A. y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Vd., para

que el próximo día 9 de abril de 2014, a las 12'30 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar Confesión Judicial, y aporte la documental solicitada en el otrosí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

En Córdoba, a tres de febrero de dos mil catorce.

El Secretario Judicial.

Actividades y Cauces del Sur, S.A.

Y para que sirva de citación a la demandada Actividades y Cauces del Sur, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 889/2014

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 237/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Antonio Castaño García contra Obras y Servicios Multiexpress S.L., en la que con fecha 03/12/13 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimando sustancialmente la demanda interpuesta por don Antonio Castaño García contra la empresa Obras y Servicios Multiexpres S.L., condeno a la demandada al pago al actor de 9.535,85€, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del tribunal supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013, que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por ésta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia".

Y para que sirva de notificación en forma a Obras y Servicios Multiexpress S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la

forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 5 de febrero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.
